Condenandolos en las penas en que obiesen
ynçurrido por otra peticion que presento el dho
Juº Garcia Marin sindico ante los del nuestro con
sejo en diez y siete de setiembre de este dho año
de seiscientos y treinta y dos nos suplico que atento que
por los testimonios y papeles que tenia presen
tados constaua que se debia al dho posito de
esa dha villa vn quento y docientos y vn mill y
quatrocientos y cinquenta y seis marauedis
y por los libros de ese dho concejo constaua de
verse a sus propios y a las sanancias de acey temas
de quatro mill ducados y que vos la dha justicia
y officiales vnos en contemplacion de otros
eran desremisos en hacer restituir la dha canti
dad de marauedis solo por hocar de ellos manda
semos hacer proveer sobre lo suso dho como te
nia pedido y visto por los del nro consejo y la con
tradicion sobre ello fha por lucas de quiñones en
nombre del concejo justicia y regimiento de esa dha
villa y abiendolo visto el dho don luis gudiel
y peralta nro fiscal por autos que proveyeron
en esta villa de macorco en veinte y tres de setiem
bre y doce de octubre de este dho año de seiscien
tos y treinta y dos entre otras cosas manda
ron vos los dhos alcaldes y regidores de esa dha
villa restituyese de sus propios y propios de ella las
dhas tres partidas que el dho Juº Garcia Marin
sindico referia en su querella y de la condenacion
de quarenta dias y de aberlo asi cumplido
ynbiase de testimonio ante los del nro consejo y pasa
dos los dhos quarenta dias fuese luego vn juez de la
nuestra corte a hacer lo cumplir a costa de vos los su
so dhos como se contiene en los dhos autos y conforme
a lo suso dho de pedimiento del dho Juº Garcia Marin fue a
cordado que debiamos mandar dar esta nra carta
para vos en la dha razon y no tubimos lo por bien
por la qual os mandamos que dentro de quarenta dias prime
ros sigtes de como con ella fuere desprendidos restituyais
al dho posito y propios de esa dha villa las dhas tres partidas
que el dho Juº Garcia Marin sindico della refiere en las
dhas sus querellas y delaciones que de suso se hace men
cion y de aberlo asi cumplido ynbiareis testimonio sig
nado del escriuº en manera que haga fee ante los del nro
consejo y a poder de la caro de Rios angulo nro secretario
que por nro mandado hace officio del escriuº de camara
de los que en el residen con apercebimiento que os hacemos
que el dho termino pasado no lo abiendo cumplido
visto por ellos ynbiaremos vn juez de la nra corte
a hacerlo cumplir a costa de vos los susodhos como
esta mandado por los dhos autos y no fagades ende al
so pena de la nra merced y de diez mill mrs para la nra camara
lo qual dha pena mandamos a qualquier escriuº os
lo notifique y de ello de testimonio dada en Madrid a nueue
dias del mes de octubre de mill y seiscientos y treinta y dos años el ar
çobispo de granada el dho don fdo Ramirez fariña doctor
don Pº Marmolejo lcdo don Juº antonio de alarcon el dho
don antonio de contreras y lo Caro de Rios angulo secre
tario del rey nro señor y su escriuº de camara la fice escre
bir por su mandado con acuerdo de los del su